

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS

ORDEN TSF/63/2019, de 3 de abril, por la que se establecen las instrucciones necesarias para la participación de las personas trabajadoras en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado del día 28 de abril de 2019.

Considerando la convocatoria de elecciones en el Congreso de los Diputados y en el Senado el domingo día 28 de abril de 2019, de acuerdo con el Real decreto 129/2019, del 4 de marzo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, publicado en el BOE núm. 55, de 5.3.2019;

Considerando lo que dispone el artículo 13 del Real decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales (BOE núm. 92, de 17.4.1999), y a los efectos del artículo 37.3.d) del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores (BOE núm. 255, de 24.10.2015) , y de los artículos 28.1, 72, 76.4 y 78.4 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral (BOE núm.147, de 20.06.1985), con las correspondientes modificaciones;

Considerando lo que disponen el Estatuto de autonomía de Cataluña; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y en virtud de las atribuciones que me son conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Permiso a las personas trabajadoras que el día de las elecciones no disfrutaran del descanso semanal

1.1 El domingo día 28 de abril de 2019 las empresas deben conceder a las personas trabajadoras que tengan la condición de electores y que no disfruten en esta fecha del descanso semanal de acuerdo con el previsto en el artículo 37.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, un permiso de como máximo cuatro horas dentro de la jornada laboral que les corresponda para que puedan ejercer su derecho al voto en las elecciones en el Congreso de los Diputados y en el Senado.

1.2 El mencionado permiso tiene carácter de no recuperable y se retribuye con el salario que correspondería a la persona trabajadora si hubiera prestado sus servicios normalmente.

1.3 No hace falta conceder el mencionado permiso a las personas trabajadoras que realicen una jornada que coincida parcialmente con el horario de apertura de los colegios electorales si la coincidencia es como máximo de dos horas. Si es de más de dos horas y menos de cuatro, se concederá un permiso de dos horas, y si esta coincidencia es de cuatro o más horas, se tiene que conceder el permiso general de cuatro horas.

1.4 Se debe reducir proporcionalmente la duración del mencionado permiso a las personas trabajadoras que el día de la votación hagan una jornada inferior a lo habitual, legal o convenida.

1.5 Las personas trabajadoras que tengan una jornada cuyo horario no coincida ni totalmente ni parcialmente con el de los colegios electorales, no tienen derecho a ningún permiso.

Artículo 2

Determinación del momento de utilización de las horas

La determinación del momento de utilización de las horas concedidas para la votación, que debe coincidir con

CVE-DOGC-B-19094027-2019

el horario establecido por el colegio electoral, es potestad del empresario o empresaria.

Artículo 3

Justificantes de votación

A efectos del abono del salario del tiempo utilizado para votar, los empresarios o las empresarias tienen derecho a solicitar a sus personas trabajadoras la exhibición del justificante acreditativo de haber votado, expedido por la mesa electoral correspondiente.

Artículo 4

Permiso de los miembros de mesa electoral o de interventores que el día de las elecciones no disfrutaban del descanso semanal

4.1 A las personas trabajadoras que el día 28 de abril de 2019 no disfruten del descanso semanal previsto en el artículo 37.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y que acrediten la condición de miembros de mesa electoral o de interventores, se les debe conceder el permiso correspondiente a la jornada completa del mencionado día y, además, un permiso correspondiente a las cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior.

4.2 Estos permisos, de carácter no recuperable, se tienen que retribuir por la empresa una vez justificada la actuación como miembro de mesa o interventor.

Artículo 5

Permiso de los miembros de mesa electoral o de interventores que el día de las elecciones disfrutaban del descanso semanal.

El permiso de las cinco primeras horas que establece el artículo anterior se hace extensivo a todas las personas trabajadoras que disfruten del descanso semanal el día de la votación y que acrediten su condición de miembro de mesa o interventor, en las mismas condiciones que establece el artículo 4.

Artículo 6

Permiso de los apoderados que el día de las elecciones no disfrutaban del descanso semanal

Las empresas deben conceder un permiso retribuido durante la jornada completa del domingo 28 de abril de 2019 y de carácter no recuperable a las personas trabajadoras que acrediten la condición de apoderados y que este día no disfruten del descanso semanal que prevé el artículo 37.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 7

Posibilidad de cambio de turno

Si alguna de las personas trabajadoras incluidas en los artículos 4, 5 y 6 de esta Orden tuviera que trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, el empresario o la empresaria, a petición de la persona interesada, debe cambiarle el turno para que pueda descansar la noche anterior a las elecciones.

Artículo 8

Cálculo de salario de las personas trabajadoras con derecho al permiso

Si el salario a percibir por las personas trabajadoras con derecho al permiso retribuido y no recuperable está constituido en parte por una prima o incentivo, la parte mencionada se ha de calcular de acuerdo con la media percibida por las personas trabajadoras por el mencionado concepto en los seis meses trabajados

CVE-DOGC-B-19094027-2019

inmediatamente anteriores.

Artículo 9

Permiso para formular la solicitud de certificación para ejercer el voto por correo

9.1 Se concederá un permiso, retribuido y de carácter no recuperable, de como máximo cuatro horas libres dentro de la jornada laboral que les corresponda, a las personas trabajadoras que realicen funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultades para ejercer el derecho de sufragio el día 28 de abril de 2019, para que puedan formular personalmente la solicitud de certificación necesaria para poder emitir su voto por correo.

9.2 Este permiso se podrá disfrutar desde la fecha de la convocatoria hasta el día 18 de abril de 2019. En este caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 2, 3 y 7 de esta Orden, y se entienden sustituidas todas las referencias a los colegios electorales o mesas electorales por las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 3 de abril de 2019

Chakir El Homrani

Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

(19.094.027)